



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 23 de febrero de 2024

OFICIO N° 054-2024-EF/68.02

Señor

RODRIGO CASTILLO PONCE

LIMA EXPRESA

Av. El Derby 250, piso 17-18 (Edificio Capital Derby), Santiago de Surco, Lima

Correo electrónico: rodrigoleonardocastilloponce98@gmail.com

Presente. -

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencias: a) Carta S/N de fecha 8 de agosto de 2023 (HR N° 129198-2023)
b) Carta S/N de fecha 15 de setiembre de 2023 (HR N° 154972-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 109-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 109-2024-EF/68.02

Para: Señor
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencias: a) Carta S/N de fecha 8 de agosto de 2023 (HR N° 129198-2023)
b) Carta S/N de fecha 15 de setiembre de 2023 (HR N° 154972-2023)

Fecha: Lima, 23 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el señor Rodrigo Castillo Ponce (en adelante, señor Castillo), remite las siguientes consultas:

“i) Las personas jurídicas pueden suscribir contratos y/u otro tipo de documentos en los que se obligan a ejecutar obras y/o servicios a favor de terceros y, asimismo, de no existir prohibición o limitación, es posible que el obligado principal realice la subcontratación de otras empresas para la ejecución de la obra y/o servicios:

- a. *En caso el Ejecutor del Proyecto sea el obligado principal de la ejecución de una obra y/o servicio y haya subcontratado a terceros para la ejecución total de dicha obra y/o servicio, confirmar si la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto puede ser acreditada mediante los documentos de subcontratación (contratos, actas de recepción y conformidad, etc.)*
- b. *De ser afirmativa la consulta anterior, confirmar si existe un máximo de experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto que puede ser acreditada mediante documentos de subcontratación.*

ii) En el caso de escisión o fusión de sociedades:

- a. *Confirmar si existe impedimento o restricción legal alguno para transferir experiencia a otra empresa mediante procesos individuales de fusión o escisión y/o procesos de reorganización societaria que comprendan tanto una escisión como una fusión.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

b. De ser afirmativa la consulta anterior, confirmar si la empresa absorbente, del bloque patrimonial en caso de escisión o de la otra empresa en caso de fusión, podrá emplear la experiencia adquirida a efectos de acreditar su propia experiencia en los futuros procesos de selección del mecanismo de Obras por Impuestos en los que participe y, por tanto, el Comité de Selección no podrá desconocer la transferencia de la experiencia adquirida derivada de dicho proceso.”

1.2. Mediante el documento de la referencia b), el señor Castillo reitera las consultas trasladadas a través del documento de la referencia a).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIIP

2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF), la DGPIIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

2.1. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

2.2. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

B. Sobre el marco normativo aplicable

- 2.3. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534.
- 2.4. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran.

C. Sobre la opinión solicitada por el señor Castillo

- 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en dicha Ley y en su Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.6. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas por el señor Castillo se refieren a casos específicos; por lo tanto, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.7. Sin perjuicio de ello, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley N° 29230 y en el Reglamento.

C.1. Sobre el Ejecutor del Convenio de Inversión

- 2.8. El artículo III del Reglamento define Ejecutor como la persona jurídica que elabora el Expediente Técnico, documento equivalente, o manual de operación y/o mantenimiento; y/o ejecuta las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. Asimismo, señala que el Ejecutor deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada, asumiendo

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión.

2.9. Por su parte, el artículo 36 del Reglamento regula el contenido mínimo de las bases del proceso de selección y establece, entre otros, los siguientes requerimientos:

- Debe contener el formato para que la **Empresa Privada indique expresamente cual es el Ejecutor de las Inversiones**, o la empresa ejecutora de la operación y/o mantenimiento, de corresponder, así como la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión.
- Cuando las Inversiones o las actividades de operación y/o mantenimiento involucren la participación de uno o más ejecutores para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, distintas de la Empresa Privada, es suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan.

2.10. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el artículo 83 del Reglamento establece que la **Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Asimismo, refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto.

III. CONCLUSIONES

3.1. Las consultas formuladas por el señor Rodrigo Castillo Ponce se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

